Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

VALGA PARA ESTE AÑO DE 1812.

Ill.e Ayuntam.to

Jose Castillo Vecino y de egercio Molinero de esta Villa, puesto ala disposicion de V.S. con el devido respecto= Dice que en la Ribera de la Cequia Mayor de esta Villa, por Escritura otorgada el dia treinta de Julio pasado de proxsimo, tiene comprado a Fran.co Perez Garrido Vecino de la de Archena un sitio de Molino Arinero Arruinado con tres quartas de tierra acesorias, el qual lo ubo por otra que le otorgó D.n Diego Melgarejo, y Molina; con el fin el suplicante denuevamente levantar y construir dho Molino, de cuyo echo son notorias las utilidades que se seguiran al comun de Vecinos y demas que se dejan considerar; y tambien el ningun perjuicio a terzero mayormente quando va acer la referida construcion de canal y sin estanque alguno de aguas sindolo solo estas pasageras; y como quiera que el suplicante entiende que p.a la ejecucion de ello, debe preceder el asenso y permiso de V.S.: Rendidamente les suplica que con merito alo que lleva espuesto, se sirvan tener abien conzederle su permiso y lizencia para el libre uso de la ejecucion del referido Molino, lo q.e no duda de la acreditada justificacion de V.S. por cuya vida queda rogando a Dios Guarde